

APRUEBA BASES DE POSTULACIÓN PARA EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

SANTIAGO, 3 de octubre de 2025

RESOLUCIÓN EXENTA DJ N°471-4

VISTOS:

La Ley N°20.129, de 2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.500, de 2011, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública N°007 de 2022; la Resolución Exenta DJ N°464-4 de fecha 7 de agosto de 2025, de la CNA, que aprueba el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, y, la Resolución N°36 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 6° y siguientes de la Ley N°20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crean la Comisión Nacional de Acreditación (en adelante CNA o la Comisión), como un organismo autónomo,



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/AT4MPE-233>

con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es promover, evaluar y acreditar la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que los fundamentos de la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública se sustentan en la libertad de asociación y en el principio de participación en igualdad de oportunidades en la vida nacional, reforzando normativamente la existencia de espacios y mecanismos institucionalizados que permitan a la sociedad civil incidir en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Que, en este contexto, los artículos 70 y 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado disponen que los órganos de la Administración deben establecer modalidades formales y específicas de participación ciudadana, incluyendo la conformación de consejos de la sociedad civil de carácter consultivo, integrados de manera diversa, representativa y pluralista por asociaciones sin fines de lucro vinculadas a su ámbito de competencia.

Que el Instructivo Presidencial N°007, de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública, instruye a los ministerios y servicios públicos a actualizar sus normas de participación, implementar efectivamente los mecanismos contemplados en la Ley N°20.500, potenciar la conformación y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil, reforzar la participación a nivel regional, facilitar el acceso a información pertinente a las organizaciones sin fines de lucro y fomentar la participación política y organizacional con perspectiva de género.



Que la CNA, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo vigente, ha aprobado mediante Resolución Exenta DJ N°464-4 de fecha 7 de agosto de 2025, el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, estableciendo su conformación, funciones, principios, procedimiento de elección, y normas de funcionamiento.

Que, resulta necesario convocar a organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, vinculadas al quehacer institucional de la Comisión Nacional de Acreditación, a fin de integrar el Consejo de la Sociedad Civil, de conformidad con los principios establecidos en su reglamento y en atención a los perfiles y fechas previstos en las Bases de Postulación.

Que, en virtud de lo anterior, corresponde aprobar dichas Bases, que regularán el proceso de conformación del Consejo, asegurando criterios objetivos de selección, así como los principios de transparencia y participación.

RESUELVO:

RESUELVO PRIMERO: APRUÉBASE la designación de los y las siguientes funcionarios y funcionarias de la CNA como miembros de la Comisión Electoral:

- Javiera Matus León. Abogada Fiscalía
- Bárbara Agliati Molina. Asesora del Secretario Ejecutivo
- Ignacio Parada Salgado. Generalista de Comunicaciones

RESUELVO SEGUNDO: APRUÉBANSE las Bases de Postulación para el Consejo de la Sociedad Civil de CNA, cuyo texto es el siguiente:



BASES DE POSTULACIÓN PARA EL CONSEJO PARA LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

La Comisión Nacional de Acreditación (en adelante, también la CNA o la Comisión), mediante Resolución Exenta DJ N° 464-4, de 7 de agosto de 2025, aprobó el *Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la CNA*. En virtud de dicha normativa, la Comisión convoca a organizaciones de la sociedad (en adelante también, indistintamente organizaciones, asociaciones o entidades) civil sin fines de lucro, vinculadas a su quehacer institucional, a participar en el proceso de conformación de dicho Consejo.

Las presentes Bases, dictadas conforme a la referida reglamentación, regulan el proceso de postulación, los perfiles y plazos aplicables, resguardando criterios objetivos de selección y observando los principios de transparencia y participación.

I. Antecedentes del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Acreditación

Definición

El Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) de la CNA es una instancia de carácter nacional, consultiva, deliberativa y no vinculante, integrada por seis (6) organizaciones o asociaciones sin fines de lucro vinculadas al quehacer de la CNA. Su propósito es fortalecer las políticas, decisiones y gestión de la Comisión, promoviendo una cultura de corresponsabilidad entre la institución y la sociedad civil.

Objetivo

El COSOC-CNA busca incorporar y profundizar la participación ciudadana en las políticas, planes, programas y acciones desarrolladas por la Comisión en el ámbito de la educación superior, mediante la entrega de recomendaciones y propuestas fundadas, de acuerdo con las materias que le sean encomendadas por el Servicio.

Funciones

El COSOC-CNA ejercerá funciones consultivas, de carácter no vinculante, orientadas a fortalecer la relación entre la CNA y la sociedad civil organizada. Entre sus principales funciones se encuentran:

- Emitir opiniones, propuestas y observaciones fundadas sobre materias sometidas a su consulta o identificadas por el propio Consejo, en especial aquellas vinculadas a la implementación, difusión y evaluación de planes y



programas institucionales, considerando el interés público y la visión de las organizaciones representadas.

- Canalizar inquietudes, sugerencias y demandas de la sociedad civil, contribuyendo a la incidencia ciudadana y fortaleciendo el vínculo entre la CNA y las organizaciones vinculadas al ámbito de la educación superior.
- Formular y ejecutar un Plan de Trabajo Anual que oriente el desarrollo de las actividades del Consejo, pudiendo ajustarse conforme a cambios institucionales o contextuales.
- Colaborar en la promoción, participación y difusión de acciones, políticas y programas impulsados por la CNA, previo acuerdo de sus integrantes y dentro de sus competencias.
- Participar en los mecanismos de rendición de cuentas y en la evaluación de la participación ciudadana, formulando observaciones sobre la cuenta pública institucional, sugiriendo mejoras a los mecanismos existentes y promoviendo principios como el control social, la transparencia, la inclusión, la equidad de género, el enfoque de derechos y el uso de lenguaje claro y accesible.

Principios de funcionamiento

El COSOC-CNA se regirá por principios de participación diversa, inclusiva y representativa; perspectiva de género e interseccionalidad; gestión participativa y transparente que asegure trazabilidad y acceso a la información; y la creación de espacios seguros y respetuosos de participación, libres de violencia, acoso y discriminación.

En ningún caso las personas integrantes del COSOC-CNA adquirirán la calidad de funcionarias públicas ni de personas servidoras del Estado.

Conformación

El COSOC-CNA estará integrado por seis (6) organizaciones sin fines de lucro, representadas, cada una de ellas, por una persona consejera designada por cada entidad.

Equilibrio de Género

Cada organización deberá nombrar a dos personas de distinto género: una en calidad de titular, quien ejercerá la representación ordinaria, y otra en calidad de suplente, quien asumirá la representación en caso de ausencia o reemplazo.

Con el fin de propiciar la paridad, se procurará que no más del 60% de las personas que integran el COSOC-CNA pertenezcan al mismo género. Para ello, se aplicarán



los siguientes criterios de distribución y reemplazo entre personas titulares y suplentes:

1. Si tras la elección, las personas titulares no superan el 60% de un mismo género, no se aplicará ningún reemplazo, y dichas personas serán citadas a la respectiva sesión.
2. Si se supera dicho porcentaje, las personas titulares del COSOC-CNA deberán acordar, en su primera sesión, una regla para corregir el desequilibrio.
3. En caso de no alcanzarse un acuerdo, se definirá de forma aleatoria la organización cuya persona representante titular será reemplazada por su respectiva suplencia, hasta alcanzar el equilibrio requerido. El procedimiento deberá ser transparente y quedar debidamente consignado en el acta de la sesión correspondiente.

Duración

Las organizaciones que resulten electas mantendrán la calidad de integrantes del Consejo por un período de dos años, contado desde la fecha de su primera sesión. Las personas representantes ejercerán sus funciones durante todo el período de integración de la organización a la que pertenecen y mientras se mantenga vigente su respectiva designación.

Remuneración y reembolsos

Las personas que representen a las instituciones integrantes del COSOC-CNA no recibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, ni percibirán reembolsos de ninguna especie por motivos de gastos que deban incurrir con ocasión de traslado, transporte, alojamiento o alimentación.

Inhabilidades e incompatibilidades

No podrán ser representantes de las organizaciones integrantes del COSOC-CNA quienes:

- Se desempeñen como funcionarias o funcionarios de la CNA, o presten servicios a cualquier título a la institución.
- Ejerzan cargos en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a lo establecido en la Constitución y en la Ley N°18.575.¹

¹ Tales como integrantes del Congreso Nacional, del Tribunal Constitucional, de la Corte Suprema, del Banco Central, la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, o altos mandos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública. Las ministras y los ministros de Estado; subsecretarias y subsecretarios; gobernadoras y gobernadores regionales; consejeras y consejeros regionales; delegadas y delegados presidenciales, tanto regionales como provinciales; alcaldesas y alcaldes; concejales y concejales; integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial; secretaria o secretario y relatora o relator del Tribunal Constitucional; fiscales del Ministerio Público; integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones y su respectiva o respectivo secretario-relator; integrantes de los tribunales electorales regionales, sus suplentes y secretarias o secretarios relatores;



- Se encuentren inscritas como candidatas o candidatos a cargos de elección popular y/o electas.
- Hayan sido condenadas o procesadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de prevaricación, cohecho y aquellos cometidos en el ejercicio de la función pública, delitos tributarios y los delitos contra la fe pública.²
- Mantengan litigios pendientes con la CNA, salvo que se refieran a derechos propios o de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Mantengan vínculos de parentesco directo, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con integrantes de la Comisión o con personas que ejerzan jefaturas en la CNA.

La calidad de representante de una organización integrante del COSOC será compatible con el ejercicio de labores académicas, de investigación o docencia en universidades estatales.

integrantes de otros tribunales creados por ley; funcionarias y funcionarios de la Administración del Estado; así como personas que integren órganos de dirección de Partidos Políticos.

² Esta inhabilitación durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Código Penal.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/AT4MPE-233>

II. Perfiles de conformación de integrantes del Consejo

El COSOC-CNA se concibe como un espacio representativo de los principales sectores productivos y sociales del país, comprendidos en un sentido amplio, que abarca tanto actividades económicas tradicionales como aquellas vinculadas a servicios, cultura, comunicación, turismo, innovación, ámbitos en los cuales el estudiantado de educación superior se inserta laboralmente.

La definición de los perfiles de sus integrantes se sustenta en dos referentes técnicos: la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE-UNESCO)³, adaptada por el SIES-MINEDUC, que organiza las áreas del conocimiento de la educación superior; y el Índice Mensual de Actividad Económica (Imacec) del Banco Central⁴, que caracteriza los principales sectores económicos y sociales del país.

La integración de ambos marcos asegura que los perfiles del COSOC-CNA reflejen la diversidad productiva, cultural y social de Chile, en estrecha vinculación con la formación de capital humano, la investigación y la innovación en la educación superior.

En virtud de lo anterior, podrán postular como integrantes aquellas organizaciones que se estructuren, entre otras, bajo las siguientes formas: gremios, cámaras, asociaciones, federaciones, cooperativas, fundaciones, centros o hubs, y cuyo ámbito de actuación se vincule con alguna de las siguientes áreas:

- 1. Administración, Comercio y Manufactura**
- 2. Agropecuaria y Pesca**
- 3. Minería y Construcción**
- 4. Tecnología e Innovación**
- 5. Ciencias Sociales, Humanidades, Artes y Arquitectura**
- 6. Servicios Turísticos**

³ Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000229320>.

⁴ El Imacec, es una estimación que resume la actividad de los distintos sectores de la economía en un determinado mes, a precios del año anterior; su variación interanual constituye una aproximación de la evolución del PIB (<https://www.bcentral.cl/areas/estadisticas/imacec>).



III. Proceso de postulación

El proceso de selección de las organizaciones que integrarán el COSOC-CNA se regirá por las presentes Bases de Postulación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo, aprobado mediante Resolución Exenta DJ N°464-4. La atribución de selección corresponde a la Jefatura Superior del Servicio, y se desarrollará conforme a lo siguiente:

1. Postulación de organizaciones

Podrán postular al COSOC-CNA organizaciones o asociaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, cuyos perfiles se adecúen a lo indicado en el numeral anterior. Las organizaciones deben tener presencia legal en Chile y representación activa. En el caso de entidades u organismos internacionales con representación en el país, solo podrá postular su sede o agencia principal establecida en el territorio nacional.

2. Inscripción y Validación de Antecedentes.

Las organizaciones interesadas deberán inscribirse mediante el formulario electrónico dispuesto por la CNA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la publicación de las presentes bases en el sitio web de la Comisión (www.cnachile.cl). La inscripción deberá incluir:

- Designación de una persona representante titular y una suplente, procurando que correspondan a géneros distintos; además, deberá individualizar su nombre completo, género y cargo en la organización.
- Declaración de motivación que fundamente su interés en integrar el COSOC-CNA.
- Antecedentes institucionales y legales:
 - a) Nombre completo, RUT, datos de contacto y nombre de quien represente legalmente a la organización, así como la región de su domicilio. En el caso de organismos internacionales, se deberá indicar su representación en Chile.
 - b) Copia de los estatutos o del documento legal de constitución en el país.
 - c) Certificado de Directorio Vigente de la Persona Jurídica sin fines de lucro, emitido por el Registro Civil o institución pertinente. Dicho certificado deberá presentarse con una antigüedad no superior a sesenta (60) días contados desde su emisión.
 - d) Certificado de Personalidad Jurídica sin fines de lucro emitido por el Registro Civil o institución pertinente. Dicho certificado deberá presentarse con una antigüedad no superior a sesenta (60) días contados desde su emisión.



- e) Copia legible por ambos lados de un documento identificadorio válido de las personas representantes: Cédula Nacional de Identidad (CNI), Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o documento equivalente.
- f) Documento que acredite vínculo con la organización si quienes se designen como representantes no forman parte del directorio.
- g) Declaración jurada simple de las personas representantes titular y suplente, así como de la persona que ejerza la representación legal de la organización, en la que se acredite no encontrarse en las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en el numeral I de las presentes bases.
- h) Designación de persona de contacto institucional (nombre, teléfono y correo electrónico).

En el caso de organizaciones cuya normativa interna o legal no exija alguno de los documentos señalados, deberán acompañar los antecedentes que resulten aplicables conforme a su marco jurídico y reglamentario, junto con un escrito fundado que identifique la normativa vigente y detalle los documentos equivalentes que se presentan para efectos de admisibilidad.

3. Revisión y subsanación

Una vez cerrada la etapa de postulación, la Comisión Electoral verificará los antecedentes presentados y elaborará un acta que contenga:

- Organizaciones inscritas.
- Organizaciones admisibles.
- Organizaciones inadmisibles, indicando los requisitos incumplidos.

Dentro de la etapa de evaluación, la Comisión podrá solicitar a las organizaciones, por una sola vez, la subsanación o complementación de antecedentes. Las organizaciones deberán dar cumplimiento a dicho requerimiento dentro del plazo de tres (3) días hábiles contado desde la notificación respectiva. El incumplimiento de este plazo implicará el rechazo de la postulación.

4. Causales de rechazo

Se rechazará la postulación, sin necesidad de proceder a la evaluación de los aspectos señalados en el numeral IV de las presentes Bases, en los siguientes casos:

- No acreditar existencia jurídica de la institución.
- No acreditar personería del representante legal.
- No acreditar carácter de organización sin fines de lucro.
- No vinculación con las temáticas de acción y/u objetivos de la CNA.
- No vinculación con la categoría de perfil a la cual postula.



5. Evaluación y selección

La Jefatura Superior de la CNA efectuará la selección de las organizaciones sobre la base de los antecedentes presentados y conforme a los criterios de evaluación establecidos en el numeral IV de las presentes Bases.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/AT4MPE-233>

IV. Criterios de evaluación y proclamación de resultados

Criterio	Definición	Dimensiones	Puntaje
CONFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN	Evalúa el número de personas jurídicas que conforman la organización.	60 personas jurídicas o más.	15
		entre 20 y 59 personas jurídicas.	10
		menos de 20 personas jurídicas	5
REPRESENTATIVIDAD	Evalúa la representación territorial de la organización, considerando tanto el domicilio legal de la entidad como la distribución efectiva de sus integrantes, sucursales en las distintas regiones del país. ⁵	Región Metropolitana + una o más regiones	15
		Regiones (sin presencia en RM)	10
		Sólo Región Metropolitana	5
VINCULACIÓN CON EDUCACIÓN SUPERIOR	Evalúa si la organización postulante mantiene vínculos formales con instituciones de educación superior (IES), ya sea mediante programas, actividades, instancias de formación, u otras iniciativas.	Presenta vinculación con educación superior en los últimos 3 años	10
		No presenta vinculación con educación superior en los últimos 3 años	5
COMPROMISO INSTITUCIONAL Y MOTIVACIÓN	Evalúa la calidad de la motivación presentada por la organización para integrar el COSOC, considerando la claridad de los argumentos, su fundamentación y la existencia de propuestas concretas de trabajo.	Motivación clara y fundamentada; presenta propuestas de trabajo que evidencian compromiso institucional	10
		Motivación limitada, sin propuestas claras ni fundamentación suficiente.	5

Puntaje total máximo: 50 puntos.

Orden de prelación y desempate: La selección se efectuará en función del puntaje obtenido por cada organización postulante.

⁵ Para efectos de este proceso, la **cobertura territorial** de las organizaciones postulantes se entenderá como la distribución geográfica de las personas que las conforman (socias/os, afiliadas/os, integrantes o equivalentes), así como la existencia de oficinas en distintas regiones del país.



En caso de igualdad de puntaje entre dos o más organizaciones, se aplicará el siguiente orden de prelación:

- a) Mayor puntaje en el criterio de conformación de la asociación.
- b) Mayor puntaje en el criterio de representatividad.
- c) Mayor puntaje en el criterio de vinculación con educación superior.
- d) Mayor puntaje en el criterio de compromiso institucional y motivación para formar parte del COSOC-CNA.

Reasignación de perfiles:

Cuando una organización postule a un perfil determinado, pero los antecedentes presentados permitan una mejor adscripción a otro, la CNA podrá, de manera fundada, reasignarla al perfil correspondiente. Esta decisión deberá resguardar la coherencia con los perfiles establecidos y el principio de representatividad, y será notificada a la organización involucrada.

Conformación automática por vacantes

Si el número de organizaciones postulantes coincide exactamente con el número de cupos disponibles (seis), el COSOC-CNA se considerará automáticamente conformado por dichas candidaturas.

Acta de resultados y proclamación

Finalizado el proceso de selección, la Comisión Electoral levantará un acta con los resultados, la cual será comunicada a todas las organizaciones participantes. Posteriormente, la CNA dictará una resolución exenta que oficialice la composición del nuevo COSOC-CNA, la cual será publicada en el sitio web institucional y en la sección de Transparencia Activa. El Consejo deberá iniciar sus funciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha publicación.

Vacancia de perfiles

En caso de no completarse todos los perfiles definidos, el COSOC-CNA podrá constituirse con las organizaciones válidamente designadas, siempre que se cumplan los quórums mínimos.

En su primera sesión, el Consejo podrá acordar una nueva convocatoria para completar los cupos vacantes. La CNA podrá invitar directamente a organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos, sin necesidad de aplicar el procedimiento completo, resguardando siempre los principios de pluralismo, representatividad, transparencia e inclusión.

Si aun así persiste la vacancia, el COSOC-CNA podrá continuar funcionando con los perfiles efectivamente cubiertos, debiendo dejar constancia formal de dicha situación.



V. PLAZOS Y DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

Hito	Descripción	Fecha
Publicación de las bases e inicio del proceso de postulación	Las bases estarán disponibles a partir de la fecha de apertura de la Convocatoria en el sitio web de la Comisión (www.cnachile.cl).	A definir.
Periodo de aclaraciones y consultas	Se recibirán consultas dentro del plazo de cinco (5) días desde la publicación de las bases en el sitio web de la CNA.	Cinco (5) días hábiles desde la publicación
Respuesta a dudas y consultas	Las respuestas serán entregadas dentro del plazo de cinco (5) días desde el cierre del periodo de consultas.	Cinco (5) días desde el cierre de consultas
Cierre de proceso de postulación	Fin del periodo de recepción de postulaciones	Quince (15) días hábiles desde la fecha de publicación.
Evaluación de postulaciones	Revisión de antecedentes y asignación de puntajes.	Dentro de los quince (15) días hábiles desde la fecha de cierre del proceso de postulación.
Publicación y notificación de resultados	Las personas postulantes recibirán una carta de resultados vía correo electrónico. Además, la CNA dictará una resolución exenta que oficialice la composición del nuevo COSOC-CNA. Esta resolución será publicada en el sitio web institucional y en la sección de Transparencia Activa.	Dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre de la evaluación de postulaciones.
Primera sesión del COSOC-CNA	En esta sesión se deberá, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del COSOC-CNA: a) Elegir a la persona que presidirá el Consejo, y su subrogancia. b) Definir la conformación del Comité de Ética, c) Coordinar el funcionamiento inicial del Consejo.	Quince (15) días hábiles siguientes a la publicación y notificación de las personas designadas.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/AT4MPE-233>

	d) Aumentar el número de sesiones ordinarias, en caso de que sea requerido.	
--	---	--



VI. Reglas de Interpretación

Las dudas que surjan en la aplicación o interpretación de las presentes Bases de Postulación se resolverán conforme a la normativa vigente y al Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la CNA, aprobado mediante la Resolución Exenta DJ N°464-4 de fecha 7 de agosto de 2025. En todo lo no previsto, corresponderá a la CNA adoptar una decisión fundada que determine el sentido, resguardando los principios de probidad administrativa, transparencia, igualdad, y no discriminación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

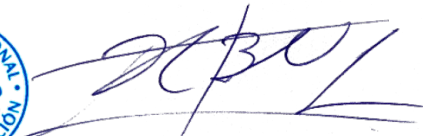
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/AT4MPE-233>

RESUELVO TERCERO: DÉJASE constancia que la presente resolución no implica egresos del presupuesto institucional.

RESUELVO CUARTO: INSTRÚYESE a la Secretaría Ejecutiva disponer la difusión de la convocatoria en el sitio web institucional y demás canales oficiales de comunicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



**RENATO BARTET ZAMBRANO
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RBZ/CBC/jml/tvb

Distribución:

- Archivo



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/AT4MPE-233>